

Ley No. 164-93 que eleva a la categoría de municipio, al Distrito Municipal de Arenoso.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 164-93

CONSIDERANDO: Que Arenoso fue hecho Distrito Municipal desde el año 1974, mediante la Ley No.679 del mes de mayo del año 1974.

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Municipal de Arenoso hay en la actualidad por lo menos (4) almacenes de mayoristas, quince (15) negocios de detallistas, ocho (8) tiendas de tejidos, una (1) librería, una (1) tienda de electrodomésticos, cuatro (4) tiendas de fertilizantes y semillas, tres (3) tiendas de repuestos de vehículos de motor y tres (3) centros médicos.

CONSIDERANDO: Que además de las instituciones mencionadas existen en Arenoso una sucursal del Banco Agrícola, una Oficina de Correos y Telecomunicaciones, una Clínica rural, un Ayuntamiento Municipal, un Juzgado de Paz, una Oficialía de Estado Civil, un Liceo y otras instituciones más, que no mencionamos.

CONSIDERANDO: Que la sucursal del Banco Agrícola del Distrito Municipal de Arenoso es una de las más activas del país;

CONSIDERANDO: Que en el Distrito Municipal de Arenoso hay cuatro mil setenta y un (4,071) parceleros de la reforma agraria y un gran número de productores privados de arroz,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se eleva a la categoría de municipio, al Distrito Municipal de Arenoso.

Artículo 2.- El Municipio de Arenoso estará integrado por las Secciones siguientes: El Aguacate, Las Coles y Las Carreras.

PARRAFO: La Sección El Aguacate estará integrada por los Parajes: Yabacoa, Los Haitises, Ciénega Vieja, Los Platanitos, Los Mayabos, Sabaneta, Boca Payabo y Las Matas. La Sección Los Coles por los Parajes: La Raya, Cruce Cabirma, Las

Garzas y El Jobo. La Sección Las Carreras por los Parajes: La Guama, Los Cacaos y Rincón Bebedero.

Artículo 3.- Se eleva a Sección el Paraje La Jagua, integrada además por los Parajes El Guayabo, Rincón Bebedero y Villa María.

Artículo 4.- Los límites territoriales del Municipio de Arenoso serán:

Al Norte: Río Arenosito, con la Sección Candela, del Municipio de El Factor.

Al Sur: Río Yuna hasta el Río Guayabo

Al Este: La Ciénaga de Sánchez y

Al Oeste: Río Arenoso.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 6.- la presente ley deroga o sustituye cualquier ley, decreto y resolución que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luís Angel Jazmin,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello,
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 304-94 que deroga el Decreto No. 3384 del 9 de octubre de 1985.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 304-94

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Queda derogado el Decreto No.3384 del 9 de octubre de 1985, que concede el exequátur a favor del señor Pedro J. Ostreicher, en la calidad de Cónsul General Honorario de Austria en Santo Domingo, República Dominicana.